



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08433408900120020033700

DEMANDANTE: BANCO POPULAR- CONTACTO SOLUTIONS (CESIONARIO).

DEMANDADO: GILBERTO VIVEROS MOSQUERA, JAIME ARTURO NARANJO VASQUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente de la dirección electrónica adriana.hernandez@contactosolutions.com fue recibido el día 27 de agosto de 2021 a las 5:47 PM, escrito suscrito por ADRIANA HERNANDEZ ACEVEDO, quien en calidad de representante legal judicial de CONTACTO SOLUTIONS S.A. S., presentó solicitud de medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre bien inmueble, aportando con ello, certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-33155 de propiedad del demandado GILBERTO VIVEROS MOQUERA. Por otro lado, solicitó el embargo y retención de los salarios que devenga el demandado GILBERTO VIVEROS MOSQUERA como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-OFICIALES MAYOR SO.

Pues bien, el artículo 599 del Código General del Proceso, reza:

"ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; **el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.** (...)" (Cursiva y negrita fuera de texto original)*

Respecto de medidas cautelares de bienes inmuebles, precisa el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468. (...)"



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08433408900120020033700

DEMANDANTE: BANCO POPULAR- CONTACTO SOLUTIONS (CESIONARIO).

DEMANDADO: GILBERTO VIVEROS MOSQUERA, JAIME ARTURO NARANJO VASQUEZ.

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte ejecutante y en consecuencia este Despacho ordena decretar el embargo y secuestro de la parte del bien inmueble de propiedad del demandado GILBERTO VIVEROS MOSQUERA identificado con número de matrícula 132-33155 ubicado en el Departamento de Cauca, Municipio: Santander de Quilichao, vereda: Lomitas.

Por otro lado, en cuanto al embargo y retención de los salarios percibidos por el demandado GILBERTO VIVEROS MOSQUERA como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL- OFICIALES MAYOR, al respecto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la Primera Parte del Código Sustantivo de Trabajo, donde se expresa lo siguiente: "Artículo 154. REGLA GENERAL. No es embargable el salario mínimo legal o convencional."

Por su parte, el artículo 155 del mismo cuerpo normativo, deprecia que: "El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."

Por lo anterior, se tiene que al demandante le asiste derecho de la medida cautelar solicitada hasta en una quinta parte de los salarios percibidos por el demandado GILBERTO VIVEROS MOSQUERA, con ocasión al vínculo laboral que sostiene con MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL- OFICIALES MAYOR. Dicha medida se limitará hasta la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (COP \$ 14.000. 000.00). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado GILBERTO VIVEROS MOSQUERA identificado con número de matrícula 132-33155 ubicado en el Departamento de Cauca, Municipio: Santander de Quilichao, vereda: Lomitas. Líbrese el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO.
2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los salarios que percibe el demandado GILBERTO VIVEROS MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.490.471 como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL- OFICIALES MAYOR, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (14.000. 000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No.124- 2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 72 de fecha 14 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08433408900120020033700

DEMANDANTE: BANCO POPULAR- CONTACTO SOLUTIONS (CESIONARIO).

DEMANDADO: GILBERTO VIVEROS MOSQUERA, JAIME ARTURO NARANJO VASQUEZ.

Malambo, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1725AG

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO.

Santander.

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2002-00337-00

DEMANDANTE: BANCO POLULAR- CONTACTO SOLUTIONS NIT. 900.097543-9

DEMANDADO: GILBERTO VIVES MOSQUERA C.C. 10.490.471

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 13 de octubre de 2021, resolvió decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado GILBERTO VIVEROS MOSQUERA identificado con número de matrícula 132-33155 ubicado en el Departamento de Cauca, Municipio: Santander de Quilichao, vereda: Lomitas. En consecuencia, *sírvase acatar lo aquí decidido, haga la respectiva inscripción y rinda un informe cuando ello ocurra.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

Pl Abutez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08433408900120020033700
DEMANDANTE: BANCO POPULAR- CONTACTO SOLUTIONS (CESIONARIO).
DEMANDADO: GILBERTO VIVEROS MOSQUERA, JAIME ARTURO NARANJO VASQUEZ.

Malambo, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1726AG

Señores MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL- OFICIALES MAYOR,
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2002-00337-00
DEMANDANTE: BANCO POLULAR- CONTACTO SOLUTIONS NIT. 900.097543-9
DEMANDADO: GILBERTO VIVES MOSQUERA C.C. 10.490.471

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 13 de octubre de 2.021, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte de los salarios que percibe el demandado GILBERTO VIVEROS MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.490.471 como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL- OFICIALES MAYOR, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (14.000.000.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor de la parte demandante BANCO POLULAR- CONTACTO SOLUTIONS NIT. 900.097543-9.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

Pl Abutez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

